

6. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales a que tomen nuevas medidas para la utilización de los recursos financieros y de personal, a fin de fortalecer sus programas para la mujer;

7. *Advierte con preocupación* que las contribuciones para el Fondo no han sido suficientes para permitirle emprender todos los proyectos convenientes que se le han presentado;

8. *Considera* que las actividades de reunión de fondos y de información tienen una función fundamental que desempeñar en el mantenimiento e incremento de la viabilidad financiera y la eficacia del Fondo;

9. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo prestado a la labor del Fondo por los comités nacionales para el Fondo, las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales;

10. *Expresa asimismo su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias que han prometido los Estados Miembros para el Fondo, así como su esperanza de que se mantenga o aumente el nivel general de esas contribuciones;

11. *Toma nota* de la opinión del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, expresada en su 12º período de sesiones, de que aún subsisten motivos de preocupación respecto de cuestiones administrativas relacionadas con el Fondo, y de su esperanza de que el Secretario General adopte con urgencia disposiciones específicas y concretas a fin de que se estudien esas cuestiones y se adopten las medidas necesarias al respecto;

12. *Toma nota igualmente* de las seguridades dadas al Comité Consultivo de que el Secretario General hará todo lo posible por lograr que el Fondo se administre eficazmente;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga* presentando informes anuales sobre la administración del Fondo y sobre la marcha de sus actividades;

b) *Siga* incluyendo anualmente al Fondo entre los programas para los que se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para actividades de desarrollo.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/63. Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas se expresa la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Considerando asimismo que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁴ se proclama que el

reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Considerando además que en los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁵ se establece que hombres y mujeres deben gozar en pie de igualdad de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones, programas y recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las conferencias internacionales tendientes a eliminar todas las formas de discriminación y a promover la igualdad de derechos para hombres y mujeres,

Recordando que en la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y a la paz, 1975⁷⁶, se establece que la mujer tiene una función vital que desempeñar en la promoción de la paz en todas las esferas de la vida: en la familia, la comunidad, la nación y el mundo,

Recordando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷¹ se declara que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad,

Recordando además que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de la discriminación contra la mujer se afirma que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y en todas las esferas de actividad, incluidas las actividades políticas, económicas, jurídicas, laborales, educativas y de atención sanitaria y las relaciones domésticas,

⁷⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁶ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.

⁷⁴ Resolución 217 A (III).

Tomando nota de que, a pesar de los progresos realizados hacia la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, sigue existiendo una considerable discriminación contra la mujer, con lo que se entorpece su participación activa en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Acogiendo con beneplácito la contribución que, aun en esas circunstancias, han hecho las mujeres para promover la paz y la cooperación internacionales, luchar contra el colonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera, y para lograr el disfrute ilimitado y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo asimismo con beneplácito la contribución de la mujer para el logro de una justa reestructuración de las relaciones económicas internacionales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Convencida de que las mujeres pueden desempeñar un papel importante y cada vez mayor en esas esferas,

Proclama solemnemente la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales expuesta en el anexo a la presente resolución.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

ANEXO

Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

PARTE I

Artículo 1

La mujer y el hombre tienen un interés igual y vital en contribuir a la paz y la cooperación internacionales. Con ese fin, debe permitirse a la mujer que ejerza su derecho a participar en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad en condiciones de igualdad con el hombre.

Artículo 2

La plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en los esfuerzos por promover la paz y la cooperación internacionales depende de una distribución equilibrada y equitativa de funciones entre el hombre y la mujer en la familia y en la sociedad en conjunto.

Artículo 3

La participación cada vez mayor de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad contribuirá a la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 4

El pleno disfrute de los derechos de la mujer y el hombre y la plena participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales contribuirán a la erradicación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras e injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Artículo 5

Se necesitan medidas especiales en los planos nacional e internacional para aumentar el nivel de participación de la mujer en la

esfera de las relaciones internacionales de manera que la mujer pueda contribuir en condiciones de igualdad con el hombre a los esfuerzos nacionales e internacionales por lograr la paz mundial y el progreso económico y social y promover la cooperación internacional.

PARTE II

Artículo 6

Se tomarán todas las medidas adecuadas para intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales respecto de la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, asegurando la participación en condiciones de igualdad de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad mediante una distribución equilibrada y equitativa de funciones entre el hombre y la mujer en la esfera doméstica y en la sociedad en su conjunto, así como mediante la concesión de iguales oportunidades a la mujer para que participe en el proceso de adopción de decisiones.

Artículo 7

Se tomarán todas las medidas adecuadas para promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional con el propósito de fomentar la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional.

Artículo 8

Se tomarán todas las medidas adecuadas a nivel nacional e internacional para dar publicidad eficaz a la responsabilidad y a la participación activa de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en la solución de otros problemas vitales en los planos nacional e internacional.

Artículo 9

Se tomarán todas las medidas adecuadas para brindar solidaridad y apoyo a las mujeres que son víctimas de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, tales como el *apartheid*, todas las formas de racismo, la discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras, y de todas las demás violaciones de los derechos humanos.

Artículo 10

Se tomarán todas las medidas adecuadas para rendir tributo a la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales.

Artículo 11

Se tomarán todas las medidas adecuadas para alentar la participación de la mujer en las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en fortalecer la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones y la promoción de la cooperación entre los Estados, y, con ese fin, se garantizará eficazmente la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión, de reunión, de asociación, de comunicación y de circulación sin distinción de raza, credo político o religioso, idioma u origen étnico.

Artículo 12

Se tomarán todas las medidas adecuadas para proporcionar oportunidades prácticas para la participación eficaz de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, el desarrollo económico y el progreso social, incluso, con ese fin:

- a) La promoción de la representación equitativa de la mujer en las funciones gubernamentales y no gubernamentales;
- b) La promoción de la igualdad de oportunidades para el ingreso de mujeres al servicio diplomático;

c) El nombramiento o designación de mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, como miembros de delegaciones a reuniones nacionales, regionales o internacionales;

d) El apoyo del empleo cada vez mayor de mujeres en todos los niveles de las secretarías de las Naciones Unidas y los organismos especializados, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Se tomarán todas las medidas apropiadas para establecer una protección jurídica adecuada de los derechos de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, a fin de asegurar la participación eficaz de la mujer en las actividades antes mencionadas.

Artículo 14

Se insta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales e internacionales, incluso las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como a los particulares, a que hagan todo lo que esté a su alcance para promover la aplicación de los principios expuestos en la presente Declaración.

37/64. Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

Reafirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a ellos, y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980 y 36/131 de 14 de diciembre de 1981,

Recordando que la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁷⁷,

1. Toma nota con reconocimiento de que un número creciente de Estados Miembros han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o se han adherido a ella;

2. Toma nota además de que un número importante de Estados Miembros han firmado la Convención;

3. Invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención mediante su ratificación o su adhesión a ella;

4. Acoge con beneplácito la elección el 16 de abril de 1982, de conformidad con el artículo 17 de la Convención, de los veintitrés miembros del Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁷⁸, así como el hecho de que el Comité ya haya iniciado su labor, durante la celebración de su primera sesión en Viena, del 18 al 22 de octubre de 1982;

5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la situación de la Convención.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/168. Estrategia y políticas de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, por la cual aprobó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal⁷⁹, de que trataba la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes, que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea General de conformidad con su decisión 1981/113 de 6 de mayo de 1981,

Recordando también que en el párrafo 3 de la resolución 36/168 se pedía a la Comisión de Estupefacientes que, dentro de los medios disponibles, estableciera un grupo de tareas a fin de que revisara, controlara y coordinara la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción,

Recordando además sus resoluciones 32/124 de 16 de diciembre de 1977, 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 34/177 de 17 de diciembre de 1979 y 35/195 de 15 de diciembre de 1980,

Observando con satisfacción que la Comisión de Estupefacientes ha establecido con carácter provisional el grupo de tareas solicitado,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 3 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social y de la resolución 1 (S-VII) de 8 de febrero de 1982 de la Comisión de Estupefacientes,

1. Aprueba los proyectos recomendados por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 1 (S-VII), que se exponen en el informe de la Comisión sobre su séptimo período extraordinario de sesiones⁸⁰, para su ejecución en 1983, en el marco de los recursos existentes de las Naciones Unidas y en la medida posible en orden de prioridad;

2. Pide a la Comisión que examine los informes de su grupo de tareas y que informe sobre ellos, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

3. Insta a todos los Estados Miembros, a los Estados no miembros que son parte en los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales e instituciones privadas interesadas en el problema del uso indebido de drogas que refuercen

⁷⁸ Para la composición del Comité, véase A/37/349, anexo III.

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

⁸⁰ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 3 (E/1982/13), cap. III, párrs. 102 y 104, y seccs. B y C.

⁷⁷ A/37/349 y Add.1.